

C.P.C. N°

900/264

ANT. : Denuncia del Sindicato de Trabajadores N° 2, de Mantos Blancos S.A., en contra de cobros de honorarios por estudios de exámenes médicos. Ing. 217-93.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 13 ABR 1994

1.- La Directiva del Sindicato de Trabajadores N° 2 de la Empresa Minera Mantos Blancos S.A. (EMABLOS S.A.) formuló una consulta a la Fiscalía Regional de la II Región (Antofagasta), en la que expone que sus afiliados y sus cargas familiares, cuando tienen problemas de salud, recurren a un médico de medicina general, adquiriendo el bono respectivo en FCNESA o en una ISAPRE, según corresponda.

Agregan que si el médico envía al paciente a un especialista, el interesado debe comprar otro bono, y si éste prescribe algunos exámenes, el especialista exige un nuevo bono para analizar el resultado de dichos exámenes.

Los consultantes discrepan de este segundo cobro, ya que, a su juicio, debería pagarse un solo bono de consulta médica al especialista y no dos como lo exigen algunos médicos, por lo que solicitan un pronunciamiento de la Fiscalía acerca de la procedencia de que se cobre por el estudio de los exámenes médicos.

Don Humberto Corrales Santa Cruz y don Hernán Cereceda Mardones, dirigentes del Sindicato de Trabajadores N° 2, de la Empresa Minera Mantos Blancos S.A., ratifican lo anterior.

2.- Ante la Fiscalía Regional, don Alex Arroyo Meneses, médico, representante del Cclegio Médico de Chile A.G., Consejo, Regional Antofagasta, manifestó en relación con la exigencia de un segundo bono para pagar el análisis de los exámenes médicos, que hay distintos criterios y que cada profesional aplica el que estima conveniente, porque el "precio justo" de la consulta queda entregado al buen juicio del profesional. En Santiago, se presentan casos de médicos

que sólo atienden consultas particulares y cobran un elevado valor por la consulta, pero esa consulta incluye el análisis posterior de los exámenes.

3.- Don Carlos Gutiérrez Gahona, Gerente de la ISAPRE NORMEDICA, de Antofagasta expresó en su declaración a la Fiscalía, que es efectivo que se producen reiterados reclamos de los afiliados en relación con la doble consulta que exigen ciertos especialistas cuando el paciente lleva los exámenes para su revisión; pero que no es posible imponer normas al respecto, porque la exigencia del segundo bono queda entregada al criterio del profesional.

4.- A fs. 23 corre informe del Director del Fondo Nacional de Salud, Dr. Rubaldo Oliveros Cossio, quien cree que en muchos casos, especialmente aquellos que revisten gran complejidad, procedería el cobro de una nueva orden de atención, considerando que el análisis de los exámenes en esta situación prácticamente constituye una nueva consulta médica.

5.- A fs. 25 declara el médico urólogo don Edmundo Ziede Díaz quien aparece prestando la atención médica a que se refieren los comprobantes de fs. 8 y 11 acompañados por los denunciados, quien expresa que, por regla general, no pide un nuevo bono de atención para el solo efecto de analizar los exámenes solicitados. Excepcionalmente, cuando se trata de radiografías que suponen un análisis más a fondo y una disposición de tiempo mayor, solicita un nuevo bono de atención, lo que estima que es la práctica de uso habitual de los médicos urólogos del país.

A fs. 27, el Presidente de la Comisión Preventiva Regional de la II Región envía los antecedentes al Fiscal Nacional por el posible cobro arbitrario que significaría la exigencia de un segundo bono de atención médica para el solo efecto de dar a conocer el resultado de los exámenes solicitados, compartiendo así la opinión de la Fiscalía Regional. Añade que la denuncia tiene carácter nacional por lo que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, letra g), en relación con el artículo 11, ambos del Decreto Ley N° 211, de 1973, debe ser sometido al conocimiento de esta Comisión Preventiva Central.

7.- Informando sobre la materia, el Fiscal Nacional Económico expresa que no hay, a su juicio, ningún antecedente en esta denuncia que justifique la intervención de los organismos antimonopolios, ya que no aparece vulnerada ninguna disposición del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En su opinión el solo hecho de considerar abusiva la exigencia de un segundo bono tendiente a analizar los

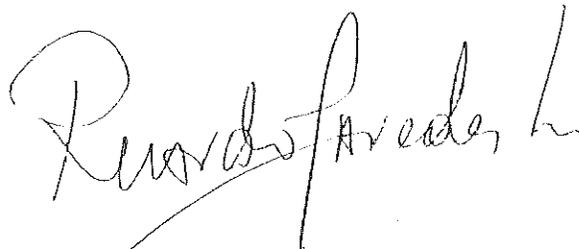
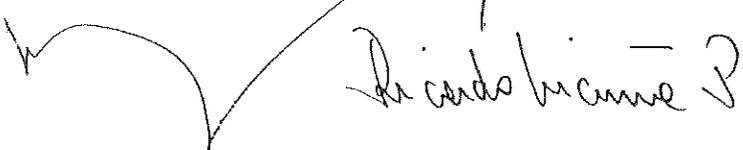
exámenes médicos solicitados por especialistas, no basta para configurar una infracción a las normas de la citada ley. Ni siquiera está comprobado que tal conducta sea abusiva, ya que, como aparece del mérito del expediente, muchos médicos la justifican por la labor que significa el estudio de los exámenes.

8.- Esta Comisión Preventiva Central comparte la opinión del Fiscal Nacional Económico que suscribe el Ord. N° 195, de 10 de Marzo pasado, en cuanto a que los hechos consultados no afectan a la libre competencia, ya que cada médico puede cobrar las consultas a las que cree tener derecho lo que constituye, precisamente, una forma de competir, por lo que acuerda declarar que la conducta denunciada no vulnera las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

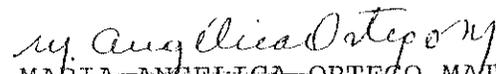
Notifíquese a los consultantes y al Fiscal Nacional Económico.

Transcribese al Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., al Servicio Nacional del Consumidor SERNAC, para su conocimiento y al señor Presidente de la H. Comisión Preventiva de la II Región.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 de Marzo de 1994, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presente señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; Ricardo Vicuña Poblete, Emanuel Friedman Corvalán, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

No firma don Emanuel Friedman Corvalán, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

  
~~MARÍA ANGÉLICA ORTEGÓ MATURANA~~  
 Secretaria Abogado de la  
 Comisión Preventiva Central